



DECRETO 540/2021
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención a fin de mitigar la propagación del Coronavirus y su impacto sanitario.
Del: 16/04/2021; Boletín Oficial: 04/05/2021

Visto

La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, la Ley N° 27.541, los Decretos P.E.N. N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 167 del 11 de marzo de 2021, N° 235 del 08 de abril de 2021, Decreto F.E.P. N° 485 de fecha 09 de abril de 2021, sus normas antecedentes y complementarias; y,

Considerando

Que, la crisis sanitaria internacional provocada por el brote del nuevo coronavirus motivó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a su declaración como pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que, en virtud de la amenaza suscitada a partir de la velocidad de los contagios a escala mundial, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 260/20 ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, y mediante el Decreto N° 297/20 estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) regulando además las actividades y servicios que se podían desarrollar, el que fue prorrogado sucesivamente.

Que, posteriormente, mediante numerosos Decretos y Disposiciones Administrativas se dispusieron distintas medidas de restricción y prevención que dieron lugar al "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO).

Que, por Decreto P.E.N. N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, por Decreto N° 235/21 el gobierno nacional estableció medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, a los fines de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario, con vigencia hasta el día 30 de abril de 2021.

Que, por Decreto N° 485/21 el gobierno provincial en consonancia con el nacional dispuso medidas focalizadas y temporarias en relación a las actividades comerciales, sociales, deportivas, laborales, y de circulación de personas que se desarrollan en nuestro territorio, que ampliaron medidas similares que ya se encontraban rigiendo.

Que, a pesar de ello, no se observó todavía una disminución en la multiplicación de casos positivos, lo que genera preocupación y una importante tensión en el sistema de salud en todos sus niveles, colocándolo en riesgo de saturación, lo que hace necesario reforzar las medidas preventivas ya adoptadas.

Que, al día 16 de abril del año en curso, según datos oficiales de la OMS, se confirmaron en el mundo 139 millones de casos y 3 millones de personas fallecidas, en Argentina 2.63 millones de casos y 58.925 muertes, mientras que en nuestra provincia llevamos acumulados 12.765 casos confirmados y 488 fallecidos, en 385 día de pandemia.

Que la evolución de esta pandemia ha llevado tanto al Gobierno Nacional como Provincial a dictar disposiciones excepcionales estableciendo medidas sanitarias preventivas de protección personal y colectiva, y de regulación de las distintas actividades comerciales, de servicios y sociales, habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud.

Que a lo largo de toda la pandemia, el Estado Provincial ha destinado importantes recursos a la atención de la emergencia dirigidos a mejorar e incrementar la capacidad de asistencia del sistema de salud y su infraestructura, la adquisición de insumos y equipamiento, el entrenamiento e incentivo del personal de salud, asistencias financieras a los municipios de toda la provincia, ayudas financieras destinadas a todos los sectores de la economía formal y no formal de la provincia que no pudieron llevar adelante sus actividades a causa de la pandemia.

Que las medidas implementadas en todo el territorio nacional y provincial de manera temprana, han sido fundamentales para prevenir la propagación en muchos departamentos y contener los distintos brotes sobre todo en el Departamento Capital donde se concentra la mayor cantidad de ciudadanos y ciudadanas.

Que, el Estado nacional y provincial continúan avanzando en una campaña intensiva de vacunación con el propósito de generar inmunidad contra el COVID-19 y disminuir la tasa de mortalidad causada por el virus, habiéndose aplicado hasta el momento en nuestra jurisdicción 58.257 dosis de 64.250 recibidas.

Que, como es sabido, el Covid-19 se propaga fácilmente y de manera continua entre personas, y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las mismas mayor es el riesgo de propagación, situación que se da inevitablemente en algunas actividades que por su naturaleza movilizan un número importante de personas o se desarrollan en espacios cerrados, contexto que eleva el riesgo de transmisión del virus, tal es el caso de las actividades suspendidas por el presente dispositivo legal.

Que, las actividades educativas presenciales son consideradas de vital importancia para este gobierno, pero la gravedad sanitaria producida por la nueva ola de contagios exige la adopción de medidas inmediatas para disminuir la circulación de las personas, con el fin de frenar la velocidad en el crecimiento de los contagios, ante la necesidad de prevenir la saturación del sistema de salud, no obstante lo cual la suspensión de la actividad escolar presencial debe realizarse por el menor tiempo posible para garantizar la continuidad del servicio educativo y preservar, entre otros, los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que, por otro lado, debido a las últimas estadísticas en materia de siniestros viales en el territorio provincial con consecuencias graves en materia de lesiones y muertes, y con una incidencia directa en la capacidad de respuesta del sistema sanitario en relación a la pandemia por COVID-19, que al día de hoy sigue provocando miles de decesos y contagios en todo el mundo, llevó a la Función Ejecutiva Provincial a la declaración de la Emergencia Vial por 6 meses mediante DNU N° 154/21 y la implementación de diversas acciones tendientes a prevenir la siniestralidad vial.

Que al mismo tiempo y producto de que en un número importante de accidentes de tránsito se registró alcoholemia positiva en sus partícipes, en el ámbito de la provincia se dispuso una medida provisoria que limitó la venta de bebidas alcohólicas cuyo vencimiento operó el día 12 de marzo del corriente año, con el propósito de disminuir esta problemática que en el marco de emergencia sanitaria afecta especialmente al servicio de salud, de seguridad, y a la paz social.

Que si bien producto de estas decisiones los siniestros viales han disminuido, los mismos todavía se siguen produciendo y en muchos casos ocasionados por conductores bajo los efectos del consumo de alcohol, lo que si bien responde a una conducta antijurídica atribuible directa y exclusivamente a estas personas que demuestran un desapego a las normas vigentes y un desprecio hacia la salud y la vida, el Estado debe hacerse presente con medidas extraordinarias en

procura de la salvaguarda de estos bienes jurídicos protegidos, por lo que resulta conveniente prorrogar la vigencia de la misma.

Que, las medidas establecidas en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra provincia.

Por ello, y en uso de sus facultades.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- Dispónese, en orden al acelerado aumento de contagios por Covid-19 que se vienen registrando en los últimos días en nuestra provincia, y en virtud de lo dispuesto por Decreto P.E.N. N° 235/21, modificado por el N° 241/21, las siguientes medidas de prevención y suspensión de actividades con el objeto de contener y mitigar la propagación del virus, las que tendrán vigencia hasta el día 30 de abril de 2021, inclusive:

1) Viajes Grupales de cualquier naturaleza y destino, con excepción de los que deban realizar los contingentes deportivos para participar de competencias oficiales nacionales que se encuentran previamente habilitadas para funcionar bajo protocolos aprobados.

2) Reuniones Sociales en domicilios particulares.

3) Reuniones Sociales en espacios públicos al aire libre.

4) Casinos, Bingos, Salones de Fiestas, Cines y Discotecas.

5) Gastronomía (bares, restaurantes, confiterías, etc.) entre las 22:00 y las 06:00 horas del día siguiente en la modalidad de atención con permanencia de clientes en los locales comerciales. Estará permitido su funcionamiento después de las 22:00 horas y hasta las 00:00 horas para la modalidad de reparto a domicilio.

6) Actividades Deportivas, Recreativas, Sociales, y Culturales grupales que se desarrollen en lugares cerrados y al aire libre. Se encuentran exceptuadas las disciplinas grupales que se realicen en el marco de competencias oficiales nacionales previamente habilitadas, bajo el cumplimiento estricto de los protocolos vigentes.

Art. 2º.- Capacidad en ambientes cerrados. El coeficiente de ocupación de las superficies cerradas relativas a los establecimientos cuyas actividades están autorizadas para funcionar, tales como: bares, restaurantes, confiterías, iglesias, y otros establecimientos afines, será de un 30% en relación a la capacidad máxima habilitada.

Art. 3º.- Circulación de Personas. La circulación de personas en la vía pública se encontrará restringida entre la 23:00 horas y las 06:00 horas. Las personas podrán circular durante ese rango horario solo a los fines del cumplimiento de actividades y servicios considerados esenciales durante la pandemia.

Art. 4º.- Clases Presenciales. Establécese la suspensión del dictado de clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, desde el 19 de abril hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Art. 5º.- Bebidas Alcohólicas. Estará prohibida la venta de bebidas alcohólicas en el ámbito de la Provincia de La Rioja desde las 00:00 horas del día viernes hasta las 08:00 horas del día lunes, encontrándose exceptuados de la misma el rubro gastronómico, tales como restaurantes, confiterías y bares, quienes podrán expenderlas dentro de los locales habilitados para dicha actividad y hasta una (1) hora antes del horario de cierre permitido. Dicha prohibición comprende a la entrega a domicilio realizada mediante la modalidad "Delivery".

Art. 6º.- Administración Pública Provincial.

Durante la vigencia del presente decreto, los agentes de la Administración Pública Provincial estarán dispensados del deber de asistencia a sus lugares de trabajo, debiendo cumplir su prestación de servicio con la modalidad de Teletrabajo si la naturaleza de la actividad resultara compatible. Tal dispensa será concedida por las autoridades o responsables de cada área, jurisdicción u organismo de trabajo, quienes podrán requerir la presencialidad del personal necesario a los fines de garantizar la correcta prestación de los servicios por parte del Estado. La presente medida no será de aplicación para el personal afectado a los servicios considerados esenciales.

Invitase a los Municipios Departamentales y a las Funciones Judicial y Legislativa a adherir a la presente medida.

Art. 7°.- Ingreso a la Provincia. Las personas que ingresen a la provincia y cuyo lugar de origen sea el extranjero deberán presentar en el control limítrofe resultado de test PCR y realizar un asilamiento obligatorio en el lugar que la autoridad sanitaria disponga durante el lapso de 7 días, quedando sujeta su finalización al resultado negativo de test para Covid-19.

Las personas que ingresen desde otra provincia del país deberán someterse a su llegada al control preventivo de síntomas de Covid-19 y en caso de tener compatibilidad con alguno de ellos se les realizará el test correspondiente debiendo permanecer aisladas en el lugar que indique la autoridad sanitaria. Asimismo, si la persona es no residente de la provincia, para poder ingresar, deberá presentar resultado de test PCR o prueba de antígenos.

El ingreso de personas en vehículos particulares estará permitido entre las 06:00 horas y 19:00 horas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que deberá ser acreditado y merituado por la autoridad competente

Art. 8°.- Establécese que en caso de verificarse el incumplimiento de las medidas dispuestas por el presente decreto, como asimismo todas las que al día de la fecha se encuentran en vigencia, las autoridades intervinientes deberán radicar la Denuncia Penal pertinente de acuerdo a lo establecido por los Art. 205 y 239 del Código Penal.

Asimismo, los establecimientos que incumplan con las medidas dispuestas serán sancionados con Multa de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) y Clausura del mismo por 7 días contados desde la 00:00 hora del día siguiente al de la infracción. En caso de reincidencias el valor de la multa será incrementada en el doble, y se efectuará la clausura por el término de 15 días con el mismo sistema de cómputo indicado.

Art. 9°.- La Policía de la Provincia, conjuntamente y en coordinación con todos los Ministerios de la Función Ejecutiva, dentro de sus respectivas competencias y el COE serán autoridad de aplicación de las presentes disposiciones.

Art. 10°.- El COE podrá establecer los protocolos y medidas complementarias necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 11°.- Déjese sin efecto toda otra norma que se oponga al presente.

Art. 12°.- De conformidad con las previsiones contenidas en el Artículo 126 Inc. 12 de la Constitución Provincial, remítase copia del presente decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación.

Art. 13°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Ministros, y el Secretario General de la Gobernación.

Art. 14°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quíntela, R.C. - Molina, A.E. - Puy Soria, A. - Bazán, F.R. - Vergara, J.C. - Martínez Francés, A.N. - Pedrali, G. - Luna, G.A. - Quintero, J.A. - Asís, G.I. - Scaglioni, A.H. - Rejal, J.F. - Luna, J.J.